RESOLUCIÓN DNCP N° 2846/2022

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2022.08.22 09:10:56 -04'00'

Director Nacional

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Asunto:	Declaración Desierta de llamado
Marco regulatorio:	Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones
Vigencia:	Desde la fecha de la firma

TÍTULO:

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA LPN SBE N° 05/2022 «SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA DNCP» ID N° 414.842, CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

VISTO:

Los antecedentes de la convocatoria identificada con el ID 414.842, la Ley Nº 2051/03 «De Contrataciones Públicas», la Ley N° 3439/07 «Que modifica la Ley N° 2051/03 «De Contrataciones Públicas» y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas», el Decreto Nº 2992/19, el Decreto N° 285/18; y

CONSIDERANDO:

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas, encargado de la elaboración del informe, en el marco de la contratación de referencia, ha analizado las ofertas presentadas de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por Memorándum Comité de Evaluación Nº 65/2022 de fecha 17 de agosto de 2022 se remite el «Informe del Comité de Evaluación N° 49/2022» de la misma fecha, en cuyas partes pertinentes señala: «**9. <u>Análisis y verificación de la documentación formal presentada</u>**. El Art. 59° del Decreto N° 2992/19 establece que: ”*Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, **<u>el Comité de Evaluación solicitará a las oferentes aclaraciones respecto a sus ofertas, dichas solicitudes y las respuestas de los oferentes se realizan por escrito”</u>***; por ello, y conforme a las observaciones asentadas en el acta de presentación y apertura de ofertas con respeto a las propuestas de los oferentes **VIGILANCIA S.A. y PARAGUAY SECURITY S.A.,** se requieren a los oferentes la remisión de documentaciones varias… Dentro del plazo otorgado para el efecto, no se recibe respuesta alguna por parte de ambos oferentes, motivo por el cual ambas ofertas son **<u>RECHAZADAS</u>** por el comité. El Artículo 62° del Decreto N° 2992/19 establece además que: “…*Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, el Comité de Evaluación, **<u>requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta</u>**;…* por tanto, se requiere al oferente **ALARMAS Y MONITOREO S.A.** la remisión de documentaciones varias… El área requirente verifica la documentación presentada por el oferente para dar cumplimiento a esta exigencia, manifestando que se observa adjunto un contrato vencido con la firma ASUNCION COMUNICACIONES S.A. … y una constancia emitida por ASUNCION COMUNICACIONES S.A. donde mencionan que **ALARMAS Y MONITOREO S.A.** es cliente activo, sin embargo, esta constancia es de fecha 10 de agosto de 2022. Al tratarse de un documento que compone la oferta, este no podrá indicar una fecha posterior a la etapa competitiva de la SBE realizada en fecha 03 de agosto de 2022, por lo tanto, se concluye que el oferente

no cumple con el requisito mencionado. Además de ello, el comité analiza la capacidad financiera del oferente conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones… Conforme se verifica en el cuadro precedente, el oferente **no cumple** con el índice de liquidez solicitado… **10. Conclusión;** Luego del análisis realizado por el Comité de Evaluación y sin más ofertas a ser analizadas, se recomienda **DECLARAR DESIERTO** el presente procedimiento, atendiendo a lo dispuesto en el Articulo 30° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"».

Que, la Ley 2051/03 «De Contrataciones Públicas», dispone en su Art. 30.- Declaración de Licitación Desierta: «Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: …b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas».

Que, la Ley N° 3439/2007 «Que modifica la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas» establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; y, en su Art. 2°, dispone que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas será ejercida por el Director Nacional.

La promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 285, de fecha 21 de setiembre de 2018, por el cual ha sido nombrado Director Nacional de Contrataciones Públicas, el Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, **EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**;

RESUELVE:

Artículo 1: DECLARAR DESIERTO el llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA LPN SBE N° 05/2022 «SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA DNCP» ID N° 414.842**, convocado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2: COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.